

RESOLUCIÓN IETAM/CG-19/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-54/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE LA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 209 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 210 DE LA LEY ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR PARTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO, TAMAULIPAS, LA C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNANDEZ, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 8 de junio de 2016

RESULTANDO

PRIMERO. Denuncia. El 23 de mayo del presente año, el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó denuncia en contra del Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, Tamaulipas, la C. María del Carmen Rocha Hernández, por la transgresión a los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 210 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al repartir juguetes en un evento político.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, la Oficialía de Partes, mediante oficio s/n, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del 23 de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-54/2016, y reservó la admisión de la denuncia.

CUARTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 27 de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley.

SÉPTIMO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día jueves 2 de junio del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, acudiendo a la misma todas las partes y la cual se concluyó a las 11: 25 horas del día referido.

OCTAVO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio número SE/2100/2016, a las 16:30 horas del mismo día 2, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

NOVENO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 4 de junio siguiente, mediante oficio SE-2138/2016, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 16:00 horas de esa misma fecha.

DÉCIMO. Sesión de la Comisión. El día 4 de junio de 2016, a las 22:30 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos consistentes en la entrega de juguetes en un evento político por parte del Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, Tamaulipas, transgrediéndose en concepto del denunciante los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 210 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbelo inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de

la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quien ostenta la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Hechos denunciados. En lo sustancial el quejoso se duele que se está violentando la normativa electoral, en virtud que el Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencial Municipal de Camargo, la C. Carmen Rocha Hernández “... por regalar artículos utilitarios, como juguetes, en un acto de campaña política, en la búsqueda de la promoción del voto, para los candidatos a Alcalde Municipal de Camargo, Tamaulipas, de la Candidata a Diputada Local por el distrito 13 y del Candidato a Gobernador, vulnerando lo establecido por los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 210 de la Ley Electoral de Tamaulipas”.

Para probar su dicho adjunta a su escrito de denuncia las siguientes pruebas:

“1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la que se hace constar mi carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del órgano electoral local.

2.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck: <https://www.facebook.com/Mar%C3%ADadel-Carmen-Rocha-Hdz1758414894378633/?fref=ts>, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.

3.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787569588129830/?type=3&theater>

, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red

social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.

4.- TÉCNICA.- *Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:*
[https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-](https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787569901463132/?type=3&theater)

[2207520000.1462375899./1787569901463132/?type=3&theater](https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787569901463132/?type=3&theater), con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: *En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.*

5.- TÉCNICA.- *Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:*
[https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-](https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-207520000.1462375899./1787570191463103/?tvp=3&theater)

[207520000.1462375899./1787570191463103/?tvp=3&theater](https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-207520000.1462375899./1787570191463103/?tvp=3&theater), con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: *En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.*

6.- TÉCNICA.- *Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:*
[https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-](https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787570494796406/?tvp=3&theater)

[2207520000.1462375899./1787570494796406/?tvp=3&theater](https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787570494796406/?tvp=3&theater), con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: *En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la*

presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.

7.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->

2207520000.1462375899./1787571504796305/?type=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.

8.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->

207520000.1462375899./1787569464796509/?ttype=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.

9.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que me favorezca.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES”.

CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA DE LA C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNANDEZ

“Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja o denuncia en contra de mí representada MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ y del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL por regalar artículos utilitarios, como juguetes, en un

acto de campaña política en búsqueda de la promoción del voto por la Alcaldía Municipal de Camargo Tamaulipas, de la Candidata a Diputada Local por el distrito 13 y del candidato a Gobernador, vulnerando lo establecido por los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 210 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

A efecto de dar puntual contestación me permito manifestar lo siguiente:

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS:

AL PUNTO ÚNICO: En cuanto al presente punto me permito manifestar que es totalmente falso lo aseverado por la parte demandante, en virtud de que la cuenta de Facebook a que hace referencia la demandante y de donde se tomaron las fotos que anexa a su demanda no pertenece ni es propiedad de la suscrita C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ, candidata a la presidencia municipal de Camargo, Tamaulipas, por el Partido Encuentro social, en consecuencia la suscrita no he cometido conducta irregular alguna que merezca ser sancionada conforme a derecho; por lo que arrojó la carga de la prueba a la parte demandante para que demuestre lo manifestado en su demanda.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS:

Me permito objetar las pruebas ofrecidas por la parte demandante en sus puntos del 2 al 10, consistentes en las pruebas técnica, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en el sentido de que con las mismas no se acredita fehacientemente responsabilidad alguna por parte de la suscrita C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ, candidata a la presidencia municipal de Camargo, Tamaulipas, que merezca ser sancionada conforme a derecho; ya que las mismas probanzas por sí solas son insuficientes para acreditar plenamente los hechos que la accionante narra en su demanda y que pretende atribuir a la suscrita; amén de que con las mismas tampoco se demuestra que la suscrita sea la legítima propietaria de la cuenta de Facebook de donde la demandante tomó las fotografías que anexa a su ocurso de demanda, y tampoco demuestran tiempo, modo y lugar en que se suscitaron las conductas o hechos irregulares que se le pretenden atribuir a la suscrita MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ, en tal virtud las mismas carecen de verosimilitud y eficacia jurídica

para demostrar los hechos de la demandante, por lo que no deberán generar convicción en el ánimo de esa autoridad al momento de fallar en el presente asunto, debiendo de desestimarlas por las razones y motivos expuestos:

CONTESTACIÓN AL DERECHO:

En cuanto al artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que la parte demandante invoca la violación por parte de la suscrita MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ a la presidencia municipal del Municipio de Camargo, Tamaulipas por el Partido Encuentro Social, el mismo es infundado debido a que la suscrita con mi conducta no he caído en desacato y mucho menos en violación del dispositivo en comento, luego entonces no se dan los supuestos contenidos en dicho artículo, por lo que se deberá declarar improcedente la acción intentada por la parte accionante.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

FALTA DE ACCIÓN Y CARENCIA DE DERECHO: Consistente en que la parte demandante no le asiste el derecho para demandar a la suscrita, debido a que los supuestos contemplados en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales e invocados por la accionante no son imputables a la suscrita por las razones expuestas en este escrito, por lo que la acción intentada por la parte demandante es improcedente.

FALTA DE ACCIÓN Y CARENCIA DE DERECHO: Consistente en que la parte demandante no le asiste el derecho para demandar a la suscrita, debido a que la cuenta de Facebook de donde la accionante tomo las fotografías y en las cuales basa su demanda, NO ES PROPIEDAD de la suscrita, por lo que la acción intentada por la accionante es improcedente y carente de sustento legal.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

Me permito ofrecer como pruebas de mi intención las siguientes:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que esa autoridad juzgadora haga

de los hechos conocidos para averiguar los desconocidos. Con esta prueba acredito todos y cada uno de los hechos y puntos narrados en mi escrito de contestación.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento solo en cuanto beneficie a los intereses de la suscrita. Con esta prueba acredito todos y cada uno de los hechos y puntos narrados en mi escrito de contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Se me tenga contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la suscrita”.

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PSE-54/2016

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas, del 2 de junio de 2016, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales; así como del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Director de Procedimientos Sancionadores, quienes por habilitación conducirán de manera conjunta o indistintamente el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-54/2016**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Lic. Juan Antonio Torres Carrillo en contra del Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, la C. María del Carmen Rocha Hernández, por la trasgresión a los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 210 de la Ley Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 342 y 343 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.-----

Siendo las 11:01 horas, se hace constar que se encuentra presente el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo quien se encuentra acreditado por la parte denunciante, **Partido Acción Nacional**, en adelante **el denunciante** que se identifica con credencial

para votar con el folio 1570025732272; asimismo, se hace constar que comparece el C. Martiniano Muñoz Salas, en su carácter de representante Propietario del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante denunciado quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MZSLMR56010228H300; asimismo, se hace constar que comparece por escrito la denunciada candidata a la Presidencia Municipal de Camargo la C. María del Carmen Rocha Hernández, recibido a las 10:51 horas.-----

Se hace constar que el expediente **PSE-54/2016** se encuentra a la vista para que las partes puedan consultarlo, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar. -----

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, siendo las 11:02 horas, se abre la etapa de ratificación de la denuncia, concediéndole el uso de la voz al representante del Partido Acción Nacional para que manifieste lo siguiente:-----

En este acto y en mi carácter de representante del Instituto Político por el que comparezco, situación que es un hecho notorio, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito inicial que da origen al expediente que nos ocupa para los efectos a que haya lugar.-----

ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

A continuación, siendo las 11:03 horas, se abre la etapa de contestación de la denuncia, por lo que se le concede el uso de la voz al representante del Partido Encuentro Social para que manifieste lo siguiente: -----

En este acto y en mi carácter de representante propietario de Encuentro Social ante este Instituto Electoral téngaseme presentando en tiempo y forma el escrito de contestación que en este acto exhibo en contra de mi representado.-----

A continuación siendo las 11:04 horas, se hace constar que comparece por escrito la Ciudadana María del Carmen Rocha Hernández en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, por el Partido Encuentro Social.-----

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

A continuación, siendo las 11:05 horas, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas, en la cual en uso de la voz el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, representante de la parte de denunciante, Partido Acción Nacional, manifiesta lo siguiente: --

En este acto ratifico la oferta del diverso caudal convictivo realizado en el escrito de denuncia del asunto que nos atiende, para los efectos a que haya lugar. Es cuanto

Esta Secretaría hace constar que el representante del Partido Acción Nacional en su escrito de fecha 23 de mayo las siguientes pruebas:-----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la que se hace constar mi carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del órgano electoral local.-----

2.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden <https://www.facebook.com/Mar%C3%ADadel-Carmen-Rocha-Hdz1758414894378633/?fref=ts>, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

3.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.2207520000.1462375899./1787569588129830/?type=3&theater>, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red

social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

*4.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:
<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->*

2207520000.1462375899./1787569901463132/?type=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

*5.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:
<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->*

207520000.1462375899./1787570191463103/?tvpe=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

*6.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:
<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->*

2207520000.1462375899./1787570494796406/?tvpe=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la

presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

7.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:
<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->

2207520000.1462375899./1787571504796305/?type=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

8.- TÉCNICA.- Consistente en la impresión de la página Facebook, inserta, en el apartado de las fotografías, se obtuvieron las placas señaladas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente linck:
<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->

207520000.1462375899./1787569464796509/?ttype=3&theater, con la cual se demuestra que el evento si es realizado por la candidata, y que ella misma lo promociona en su página de red social: En este momento, se solicita a ése Consejo General, por conducto de quien corresponda, para que desahogue la presente probanza y se certifique la existencia de la prueba señalada.-----

9.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que me favorezca.-----

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

A continuación, siendo las 11:09 horas, se le concede el uso de la voz al representante del Partido Encuentro Social quien manifieste lo siguiente: -----

Ratifico cada una de las pruebas ofrecidas en mi escrito que son las siguientes: presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. Es cuánto.-----

Siendo las 11:11 horas, se hace constar que comparece por escrito la Ciudadana María del Carmen Rocha Hernández en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, por el Partido Encuentro Social.----

ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

Acto seguido, siendo las 11:12 horas se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas en la cual en uso de la voz el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, representante del Partido Acción Nacional, parte denunciante en el asunto, manifiesta lo siguiente: -----

En este acto solicito a esta autoridad se realice conforme a derecho el desahogo de todas y cada una de las probanzas ofertadas por el de la voz a fin de que sean justipreciadas al momento de resolver. Es cuánto.-----

Por parte de esta Secretaría se tienen por desahogadas cada uno de los medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante en su escrito de denuncia presentado ante este Instituto el día 23 de mayo del presente año. En virtud de que dichas probanzas fueron desahogadas mediante una inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral, consignadas en el acta circunstanciada con clave alfanumérico OE/49/2016, de fecha 24 de mayo del presente año.-----

Siendo las 11:12 horas, se le concede el uso de la voz al representante del Partido Encuentro Social para que manifieste lo siguiente: -----

En este acto impugno y desestimo todas y cada una de las probanzas vertidas en el expediente toda vez como refiere mi escrito, la cuenta de Facebook no pertenece a mi representada. Es cuánto.-----

Esta Secretaría acuerda tener por desahogadas las pruebas ofrecidas por el denunciante en su escrito número de oficio 153/2016 consistente en la prueba presuncional legal y humana.-----

A continuación siendo las 11:13 horas, se hace constar que comparece por escrito la Ciudadana María del Carmen Rocha Hernández en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, por el Partido Encuentro Social.-----

ETAPA DE ALEGATOS

A continuación, siendo las 11:15 horas da inicio la etapa de alegatos.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, representante del Partido Acción Nacional, parte denunciante en el asunto, manifiesta lo siguiente: -----

En el acto deseo manifestar que atendiendo a lo expuesto en el escrito de denuncia que nos ocupa, específicamente el objeto de la misma, adminiculadamente el diverso material probatorio resulta suficiente para arribar a la razonable conclusión de que se suscitó dicha ilegalidad por parte de los denunciantes. Asimismo solicito copia certificada de manera urgente del expediente que nos atiende. Es cuánto.-----

En uso de la voz esta Secretaría acuerda expídase copia certificada del expediente PSE-54/2016 solicitado por el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo representante propietario del Partido Acción Nacional, en termino de lo dispuesto por el artículo octavo de la carta magna-----

Siendo las 11:19 horas, se le concede el uso de la voz al representante del Partido Encuentro Social para que manifieste lo siguiente:-----

En este acto niego y desestimo todas y cada una de las circunstancias en donde mi representada aparece en diversas imágenes, toda vez que este tipo de circunstancias fácilmente pueden ser manipuladas y como ya se refirió anteriormente mi representada no es dueña de esta página de Facebook; asimismo manifiesto que mi representada refiere no haber asistido a tales eventos en donde aparece su imagen, en otro orden de ideas solicito copia certificada de todo lo actuado. Es cuánto.-----

En uso de la voz esta Secretaría acuerda expídase copia certificada del expediente PSE-54/2016 solicitado por el Lic. Martiniano Muñoz Salas representante propietario del Partido Encuentro Social, en termino de lo dispuesto por el artículo octavo de la carta magna-----

A continuación siendo las 11:24 horas, se hace constar que comparece por escrito la Ciudadana María del Carmen Rocha Hernández en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, por el Partido Encuentro Social.-----

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:25 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe, Rubricas-----

CUARTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS.

Ahora bien, el denunciante para acreditar los hechos, ofrece como prueba las siguientes impresiones fotográficas tomadas de la red social Facebook veamos:



Anexo 3



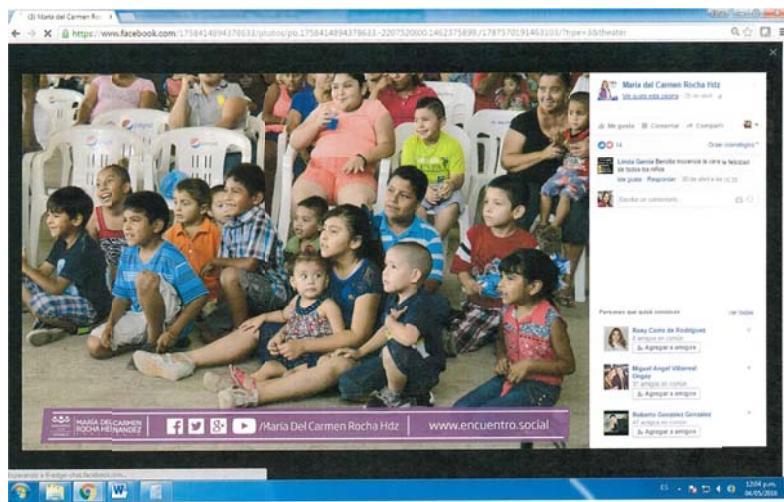
ANEXO 3

Anexo 4



ANEXO 4

Anexo 5



ANEXO 5

Anexo 6



ANEXO 6

Anexo 7



ANEXO 7

Anexo 8



ANEXO 8

Anexo 9



ANEXO 9

Por otro, la Oficialía Electoral a efecto de verificar la existencia y contenido de las pruebas ofrecidas por el denunciante con fecha 24 de mayo del presente año, practicó una diligencia de inspección ocular, mediante acta OE/49/2016, la cual se reproduce en sus términos:

---ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/49/2016 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-54/2016.-

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito **Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, quien me identifico con cédula profesional número 4882237, en compañía del **C, Juan Jorge Andrade Morán**, quién se identifica con clave de elector ANMRJN62110309H000 en calidad de testigo; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y

LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 5, 14, 18, 26, 27, 28, 29 y 31 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento al oficio de fecha veinticuatro de mayo del presente año, en referencia con el expediente **PSE-54/2016**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se me instruye para que realice **inspección ocular** a efecto de verificar la existencia y contenido de las siguientes páginas electrónicas:-----

- <https://www.facebook.com/Mar%C3%ADadel-Carmen-Rocha-Hdz-1758414894378633/?fref=ts>
- <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787569588129830/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787569901463132/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-207520000.1462375899./1787570191463103/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787570494796406/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787571504796305/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-207520000.1462375899./1787569464796509/?type=3&theater>

-----HECHOS:-----

--- Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, constituido en las oficinas de esta Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, y ante la presencia de un ordenador marca "hp Compaq" FP 1707, procedí a entrar al buscador y colocar la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/Mar%C3%ADadel-Carmen-Rocha-Hdz-1758414894378633/?fref=ts>, que me dio acceso a una página web, de

una red social conocida como Facebook, de la cual describo su contenido a continuación; En la portada de la página aparece una combinación de colores en gris y morado, donde aparece una leyenda con letras en mayúsculas de color morado “ESTE 5 DE JUNIO #YO ME LA RIFO CON: MELY ROCHA”, seguido del emblema del partido político **ENCUENTRO SOCIAL** y cruzado el mismo con una marca X en color negro. Se muestra la imagen de una persona del género femenino de cabello en color claro, lacio, de tez blanca, compleción media robusta, vistiendo blusa blanca, chaleco morado; debajo de esta portada, se encuentra una imagen de la misma persona ya descrita y cuyo nombre corresponde al de “**María del Carmen Rocha Hdz, Político**”, en dicha página de red social, se muestran diversos actos de proselitismo político, en diversos escenarios y con gente de diferentes géneros y edades. Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal.-----

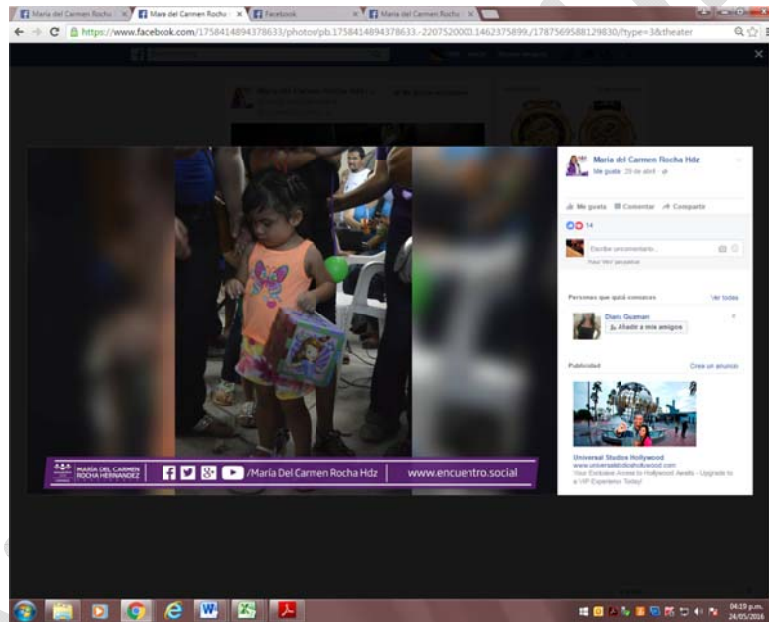


--- Acto seguido, procedí a verificar el siguiente domicilio electrónico:----

<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.->

[2207520000.1462375899./1787569588129830/?type=3&theater](https://www.facebook.com/2207520000.1462375899./1787569588129830/?type=3&theater), sitio web que pertenece a la persona ya descrita de nombre **María del Carmen Rocha Hdz** en la que dice: ha añadido una foto nueva y una

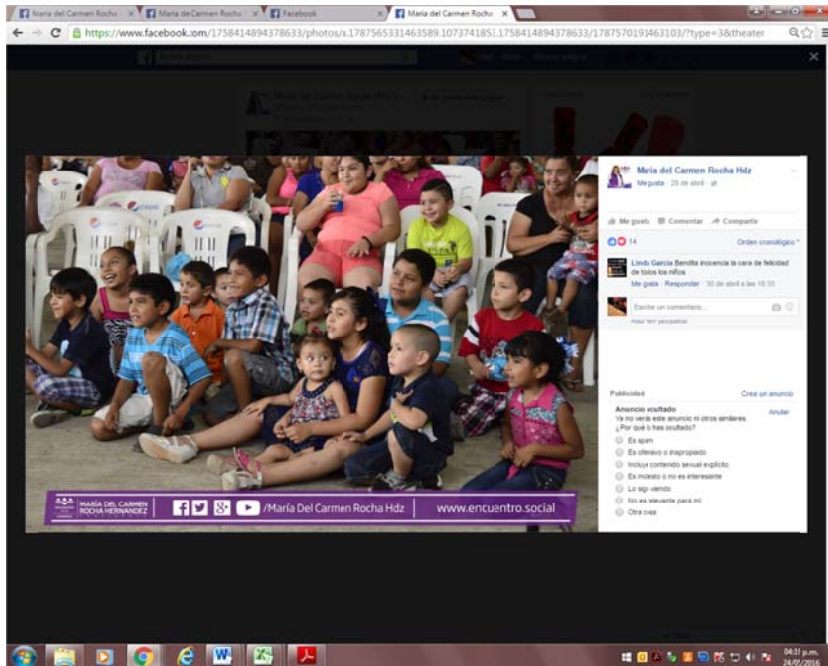
fecha: **“29 de abril a las 21:46”**, evento **Festival “Día del Niño Camargo”**, se observa en la imagen a un menor de edad del género femenino, rodeada de personas adultas y en su mano izquierda carga una caja con la imagen de una muñeca, debajo de la imagen aparece insertada como en todas las fotos a verificarse, una cinta en color morado, misma que aparece en todas las fotografías y que de izquierda a derecha está el emblema del Partido Encuentro Social, **“CAMARGO MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNANDEZ, PRESIDENTE”** seguido de 4 íconos de redes sociales como: **Facebook, twitter, google más y youtube / María Del Carmen Rocha Hdz y www.encuentro.social**, Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal.----



--- Enseguida, entré a verificar el siguiente domicilio electrónico: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633-2207520000.1462375899/1787569901463132/?type=3&theater>, sitio web de la misma red social conocida como Facebook. Lugar en el que aparece un cuadro donde aparece la leyenda: **“Este contenido no está disponible en este momento”**. Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal.-----



--- Continuando con la verificación, procedí a verificar el siguiente domicilio web
<https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-207520000.1462375899./1787570191463103/?type=3&theater>
, misma red social y perfil a nombre de **“María del Carmen Rocha Hdz”**, la que direcciona a una fotografía de fecha veintinueve de abril, donde dice: evento **“Festival “Día del Niño Camargo”**, en la que aparecen varios menores de edad sonriendo, y se aprecian en el lugar sillas siendo ocupados estos lugares por adultos, en dicha foto se encuentra insertada la cinta con el nombre de **“MARIA DEL CARMEN ROCHA HDZ”** y **www.encuentrosocial”** e información en otras redes sociales en color morado con los datos ya descritos con anterioridad. Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal-----



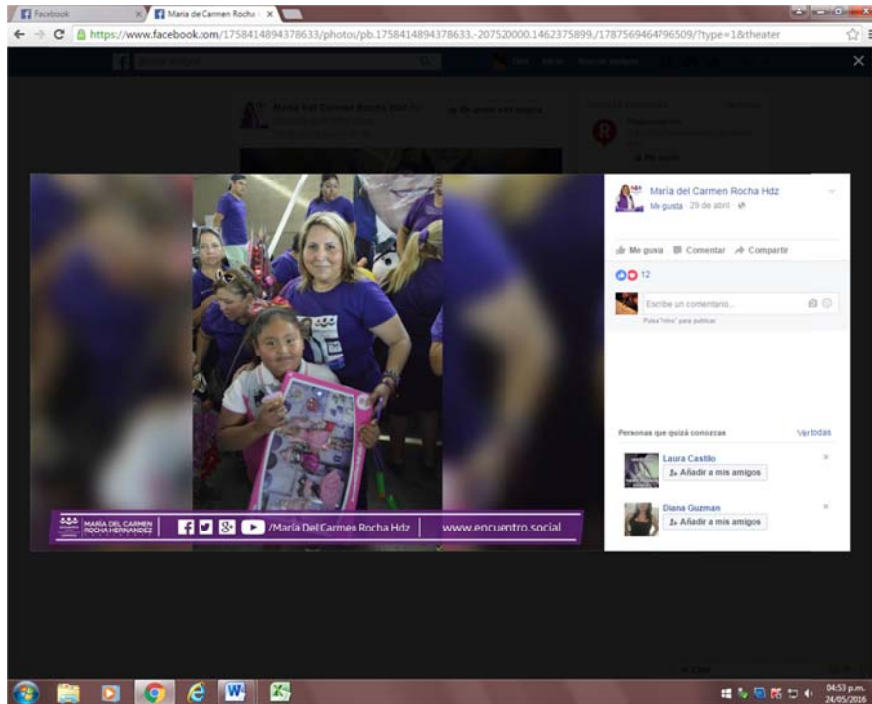
--- Acto seguido, procedí a verificar el siguiente domicilio web <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633.-2207520000.1462375899./1787570494796406/?type=3&theater>, de la misma red social que pertenece a la persona antes descrita, en la que se aprecia en la fecha veintinueve de abril a las veintiuna cincuenta horas, evento **Festival “Día del Niño Camargo”**, en la que se observa en primer plano a una menor de edad del sexo femenino y junto a esta, una persona adulta de complexión media robusta con disfraz de payaso, en su mano izquierda se aprecian lo que parece ser unos juguetes, así como el brazo de una persona de lado derecho, entregando una bolsa pequeña. En la parte trasera se aprecian personas en su mayoría del género masculino y en la foto como en todas, aparece la cinta de información en color morado con datos de la usuaria **“MARIA DEL CARMEN ROCHA HDZ”** y **www.encuentrosocial”**. Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal.-----



--- Procediendo con la verificación de los domicilios web, continuo a realizar la inspección en la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633-2207520000.1462375899./1787571504796305/?type=3&theater>, misma que corresponde a la misma red social de la usuario ya descrita, donde se muestra donde parece ser el mismo evento infantil, imagen en la que se aprecia un lugar amplio, techado, mesas, sillas y a varias personas de diferentes géneros y edades. En primer plano se observa a un menor de edad del sexo masculino golpeando una piñata con un palo de madera forrado de papel blanco, al fondo una pared que se aprecia una lona y parte del contenido e imagen del emblema del Partido **Encuentro Social**, y **MARIA DEL CARMEN ROCHA HDZ**". Entre comillas se lee la palabra "**MUJER**"; y en la foto como en todas la cinta en color morado con datos de "**MARIA DEL CARMEN ROCHA HDZ**" y **www.encuentrosocial**". Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal.-----



--- Acto seguido procedí a verificar el domicilio web siguiente: <https://www.facebook.com/1758414894378633/photos/pb.1758414894378633-2207520000.1462375899/1787569464796509/?type=3&theater.>, en la que se observa en la publicación de **“María Del Carmen Rocha Hdz”**. una imagen con fecha del veintinueve de abril, evento **Festival “Día del Niño Camargo”**, en la que se aprecia en primer término a una persona del género femenino de cabello claro, complexión robusta, de edad aproximada entre cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, tez blanca y portando una playera en color morado con el emblema del Partido Político **“Encuentro Social”**, delante de esta se observa una menor de edad del género femenino sosteniendo una caja que contiene un juguete, y en la foto como en todas, se muestra la cinta en color morado con datos de **“MARIA DEL CARMEN ROCHA HDZ”** y **www.encuentrosocial”** . Por lo que anexo a la presente acta, impresión de pantalla para su constancia legal.-----



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las veinte horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del **C. Lic. José Ramírez López**, Quien actúa y **Da Fe. Rubricas**”,

QUINTO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. La materia del procedimiento se constriñe a determinar si se acredita o no que el Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, Tamaulipas, la C. María del Carmen Rocha Hernández vulneraron los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales correlacionado con el artículo 210 de la Ley Electoral de Tamaulipas, por regalar artículos utilitarios como juguetes, en un acto de campaña política, en la búsqueda de la promoción del voto.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Marco normativo

Para una mayor ilustración resulta necesario reproducir el contenido del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas, solo podrán ser elaborados con material textil. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidatos de la elección que se trate. De no retirarse el IETAM tomará las medidas para su retiro con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley”.

Conforme a lo anteriormente señalado, de las probanzas analizadas en el presente asunto, resultan insuficientes para acreditar, los extremos de los hechos denunciados, es decir, que las denunciados Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, Tamaulipas la C. María del Carmen Rocha Hernández, hayan realizado el pasado 29 de abril de 2016, en las instalaciones de una bodega ubicada en la carretera Río Grande, Municipio de Camargo, Tamaulipas un evento de promoción del voto en donde supuestamente festejaron el día del niño, y regalaron a los presentes diversos juguetes como regalo de festejo.

Lo anterior es así, porque del contenido de las direcciones electrónicas no se pueden demostrar los extremos de las afirmaciones del partido denunciante consistente en:

- Que el día 29 de abril de 2016, en las instalaciones de una bodega en carretera Río Grande, Municipio de Camargo, Tamaulipas, la candidata C. María del Carmen Rocha Hernández, y el Partido Encuentro Social, tuvieron un evento de promoción del voto, **donde supuestamente festejaron el día del niño, y regalaron a los presentes, diversos juguetes como regalo del festejo.**
- Los artículos que se regalaron se pueden observar en las fotografías que se adjuntan como pruebas.
- Las fotografías fueron tomadas en el lugar del evento, en el cual es denunciado.
- La candidata denunciada promociona fotografía donde se aprecia a parte de los menores asistentes poniendo atención al festejo.
- Que el “payasito” actuó en la fiesta organizada por la candidata, donde él está entregando juguetes como regalos.

Sin embargo, del estudio pormenorizado de las anteriores probanzas aportadas por el denunciante podemos advertir lo siguiente:

- No existe forma de determinar que la página de la red social Facebook pertenezca al Partido Encuentro Social o su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo, Tamaulipas.
- No se puede determinar que cada una de las impresiones con imágenes correspondan al mismo evento, pues se pueden apreciar niños y personas haciendo diversas acciones.
- El denunciante es omiso en señalar los nombres de las personas adultas que aparecen en las imágenes y con que carácter participaron en el supuesto evento partidista.
- No se acredita que los denunciados auspiciaran dicho evento.
- Las imágenes sólo acreditan que hubo una reunión con menores de edad y personas adultas, pero en las circunstancias de modo, lugar y tiempo que menciona el denunciante.
- No se acredita el motivo de la asistencia de la candidata demandada al evento.

Así las cosas, de un análisis de las imágenes obtenidas de la red social Facebook, es de señalarse que debido a su naturaleza sólo es presumible advertir que refieren a un evento público al cual asistieron un número indeterminado de personas, las cuales se encuentran reunidas pacíficamente y sin demostrar ninguna otra circunstancia antijurídica que resulte violatoria de las normas electorales; al respecto, tenemos que el artículo 9 de la Constitución Federal prevé que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, de esta forma, tanto el derecho a la libertad de expresión como el de asociación son derechos de todo gobernado.

Máxime que en la especie, el denunciado no acredita plenamente que la reunión en cuestión verse sobre posturas político-electorales de donde sobrevengan manipulaciones hacia los asistentes, para obtener el voto a cambio de regalos tal y como lo refiere el actor.

Ahora bien, en cuanto hace a la supuesta conducta desplegada por los denunciados respecto de que entregaron materiales consistentes en juguetes en un evento del día niño, promoviendo el voto mediante el otorgamiento de un beneficio en especie; es de señalarse que, si bien es cierto, el impetrante aduce la existencia de dichos artículos, también lo es, que no aporta medio probatorio que lo sustente, es decir, no basta una imagen de un menor con un juguete, sino se debe probar el nexo causal entre la conducta denunciada y los denunciados, pues en la especie, no hay una sólo prueba que acredite que el Partido Encuentro Social o su candidata, adquirieron dichos bienes y que los mismo fueron entregados en un acto de campaña y promoviendo el sufragio a su favor.

De esta forma, el denunciante es omiso en expresar, circunstancias de modo, tiempo y lugar, no señala los nombres de las personas asistentes al evento, en carácter lo hicieron, el número de asistentes, la duración del evento y en qué consistió o realizó la supuesta entrega de juguetes o de que tipo y la cantidad de los mismos. Así las cosas, el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria, señala que las pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al

alcance del órgano para resolver. **En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.**

Por lo que, dada la naturaleza de las probanzas exhibidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 319, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adquieren valor probatorio indiciario, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 322 y 324 de la citada Ley; por lo que, es de considerarse insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente las imputaciones hechas por el denunciante, pues para ello, sería necesaria la existencia de algún otro elemento de prueba con el cual pudieran ser administradas, para perfeccionar o corroborar su dicho, pues no se concatenan con otros elementos de prueba que otorguen veracidad a las afirmaciones del denunciante.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser administradas, y perfeccionadas, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1,

inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, **pruebas técnicas**. En este sentido, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

No pasa desapercibido por esta Autoridad que las imágenes utilizadas como pruebas son obtenidas de las redes sociales, específico de Facebook. Sin embargo, para acceder a las mismas necesariamente se debe pertenecer a dicha red, por lo que no están abiertas al público en general y cualquier persona de la red puede crear cuentas con usuarios diferentes al que verdaderamente la crea, por ello, pueden modificar el nombre con el que se identifica, crear cuentas con nombres falsos e incluso ingresar y manipular cuentas dependiendo de la información que se genere; de ahí que, no se puedan tener por ciertas las afirmaciones vertidas en ellas, pues como se dijo en un principio el impetrante parte de la base de insertar solo imágenes, sin concatenarlas con algún medio probatorio que sustente su afirmaciones.

Lo anterior, resulta relevante ya que la denunciada la C. María del Carmen Rocha Hernández y el representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del IETAM, el C. Martiniano Muñoz Salas, en la audiencia de ley, negaron la autoría de la página de la red social Facebook a nombre de la candidata antes referida, por ello, al no existir otra probanza en el expediente que demuestre que la página de referencia es imputable a los denunciados, no se configura la transgresión a los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Así las cosas, los extremos de las afirmaciones del denunciante están sustentadas en pruebas técnicas, que como ya se afirmó son fácilmente modificables.

De esta forma, esta Autoridad estima, que no se acredita que los denunciados Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo

Tamaulipas, hayan transgredido los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 210 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Conforme a lo anterior y al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciante no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. No se acredita la existencia de la infracción consistente en la trasgresión los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 210 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por los denunciados Partido Encuentro Social y su candidata a la Presidencia Municipal de Camargo la C. María del Carmen Rocha Hernández, conforme a lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 48, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 8 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO